



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y nuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, call. de S. Lázaro, num. 21 á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los nuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se inserta en la Gaceta del 12 del actual el siguiente despacho telegráfico:

El Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros ha recibido el siguiente despacho telegráfico del Excmo. Sr. General en Jefe del ejército de Africa:

«Cuartel general de Tetuán 10 de Febrero de 1860 á las once de la mañana»

Sirváse V. E. á hacer presente á SS. MM. la Reina y el Rey la expresión de mi profundo respeto. Manifieste V. E. á S. M. la Reina que la victoria de Tetuán se debe al esfuerzo del ejército; que mi gratitud por sus mercedes es inmensa, como mi lealtad á su Real persona; que mis deseos no han sido nunca otros que contribuir en todo cuanto pueda al esplendor de su Trono y gloria de su reinado, así como al engrandecimiento de la patria. Doy á V. E. gracias por su cordial y afectuosa felicitación, que sobremañera aprecio.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Guadalajara 13 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Aunque conocido el celo patriótico y el sentimiento de acendrado españolismo que tanto distingue á los leales habitantes de esta provincia, parece excusada toda excitación en estos momentos á los contribuyentes y á los Ayuntamientos para el puntual pago de los cupos respectivos y su ingreso en las cajas del Tesoro dentro del presente mes, no puedo prescindir de hacer un recuerdo sobre el particular, por lo mismo que las atenciones de actualidad son demasiado graves, importantes y sagradas, y mas fuerte por consiguiente el deber en que estoy de hacer efectivos todos los recursos del Erario en la forma y en los plazos de reglamento. No creo que en la ocasión presente haya un solo pueblo que incurra en la responsabilidad del retardo, porque todos querrán ser mas que nunca exactos y

puntuales en el pago de los impuestos que tanto há menester el Gobierno de S. M. para dar cima á las operaciones de nuestro valeroso ejército en la gloriosa campaña de Africa. Espero, pues, muy confiadamente, que en el actual trimestre no habrá necesidad de apelar al duro y vejatorio recurso del apremio, con el cual, sin embargo, me es preciso conminar para en el caso inesperado de incuria ó indolencia por parte de cualquiera población.

Guadalajara 13 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 28 de Enero último se ha servido comunicarme las Reales ordenes siguientes:

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion del Ayuntamiento de Luzon, remitida por V. S. con fecha 20 del actual, ofreciendo su cooperacion con motivo de la guerra de Africa, y ha tenido á bien mandar se den las gracias en su Real nombre á la expresada Municipalidad, por los sentimientos patrióticos que manifiesta. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de la referida Corporacion y efectos oportunos.

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. fecha 20 del actual, participando que el Ayuntamiento de Luzon ofrece doscientos reales, producto de una suscripcion voluntaria hecha entre sus vecinos con destino á los heridos del ejército de Africa, y ha tenido á bien mandar de V. S. las gracias en su Real nombre á la expresada Corporacion y vecindario por tan patriótico desprendimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos correspondientes.

Guadalajara 3 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. fecha 27 del actual, participando que el Ayuntamiento, cura párroco y vecinos de Balconete ofrecen un cajon de hilas y vendajes, y un rollo de lienzo, todo con destino á los hospitales del ejército espedicionario de Africa, y ha tenido á bien aceptar dicho donativo mandando de V. S. las gracias en su Real nombre á los interesados por tan humanitario y filantrópico desprendimiento.

Cuya Real disposicion he determinado se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos oportunos.

Guadalajara 6 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 30 de Enero último las Reales ordenes siguientes:

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion del Ayuntamiento y vecinos de la villa de Marañon remitida por V. S. con fecha 27 del actual ofreciendo su cooperacion con motivo de la guerra de Africa, y ha tenido á bien mandar se den las gracias en su Real nombre á la expresada Municipalidad y vecindario por los sentimientos patrióticos que manifiestan.

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion del Ayuntamiento y vecinos de Vilfede Mesa, remitida por V. S. con fecha 26 del actual ofreciendo su cooperacion con motivo de la guerra de Africa, y ha tenido á bien mandar se den las gracias en su Real nombre á la expresada Corporacion y vecinos, por los sentimientos patrióticos que manifiestan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y demás efectos correspondientes.

Guadalajara 13 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 24 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

«Hmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que en la tramitacion de los expedientes de subasta para los contratos de conducciones de correos, se observen la prescripciones siguientes.

1.º Los Gobernadores de las provincias en el momento que reciban las ordenes para la celebracion de una subasta, dispondrán la insercion en el Boletín oficial del pliego de condiciones que se acompaña, haciendo á los Alcaldes de los pueblos, donde haya de tener tambien lugar la licitacion, las prevenciones oportunas al efecto.

2.º Celebrada la subasta, los Alcaldes participarán en el mismo dia su resultado al Gobernador de la provincia, con remision del expediente.

3.º Reunidos en el Gobierno de la provincia los expedientes de los pueblos, cuidarán los Gobernadores sin detencion alguna, de dirigirlos con el que se haya instruido en la capital, á este Ministerio.

4.º Los expedientes constarán de las proposiciones originales hechas por los licitadores y del acta del remate.

En este documento deberá expresarse que los licitadores han cumplido con las formalidades prescritas en los pliegos de condiciones, y que en el acto del remate se han presentado las cartas de pago que acreditan el depósito previo.

5.º Los Gobernadores, en oficio de remision del expediente, expresarán el resultado de la subasta, indicando el nombre del mas beneficioso postor y la cantidad por que se le ha adjudicado.

6.º y última. La carta de pago del licitador que resulte ser mas beneficioso, se conservará en el Gobierno de provincia hasta la adjudicacion del remate. Aprobado éste, se formalizará el depósito en la Tesorería de provincia, donde se retendrá como garantía del servicio, hasta la terminacion del contrato.

La puntual observancia de las anteriores disposiciones producirá la deseada uniformidad en la instruccion de los expedientes de esta naturaleza, y facilitará su examen en las dependencias de este Ministerio.»

De Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Cuya Real disposicion he determinado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad y demás efectos oportunos.

Guadalajara 5 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Beneficencia y Sanidad.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 16 de Enero último se me comunica la Real orden siguiente:

Las Secciones reunidas de Gobernación, Fomento, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con fecha 2 de Diciembre último, han consultado lo que sigue en el expediente instruido sobre los fondos de que deberán satisfacerse á los profesores de las ciencias médicas los honorarios que devenguen y gastos que se les originen cuando ejerzan sus funciones por mandato de la Autoridad:

Excmo. Sr.—Cumpliendo la Real orden de 22 de Julio último, estas Secciones han examinado el expediente instruido en ese Ministerio, acerca de los fondos de que deberán abonarse á los facultativos de los ramos de la ciencia de curar los honorarios que devenguen y gastos que se les ocasionen cuando presten sus servicios por mandato de la autoridad.

Las consultas de los Gobernadores de provincia, que han dado origen á la formacion de este expediente, lo mismo que el informe evacuado por el Consejo de Sanidad, envuelven dos cuestiones completamente independientes: refiérese la primera al abono de honorarios y gastos que devenguen los médicos y cirujanos titulares y no titulares en las diligencias judiciales en que intervengan por orden ó mandato de la Autoridad, y la segunda á saber si los fondos provinciales y municipales deberán contribuir para estas atenciones siempre que la administracion de justicia no esté interesada en el asunto.

Estos son los dos extremos sobre los cuales habrán de emitir su dictámen las Secciones y no será preciso de tenerse á demostrar que la resolucion del primero es de la única y exclusiva competencia del Ministerio de Gracia y Justicia, puesto que los profesores de la ciencia de curar intervienen en aquellas diligencias por orden de las Autoridades judiciales, y tambien porque á ellas auxilian, ya sea por mandato de los Jueces de primera instancia, ya por el de los Alcaldes, pues estos funcionarios, cuando concocen de semejantes asuntos proceden en concepto de delegados de aquellos.

promovido por la Sociedad concesionaria de la mina Socavon, sita en término de Hiendelaencina, en solicitud de disminucion del pueblo de las pertenencias de la citada mina; y oido el informe de la Junta superior facultativa de Minería, la Reina (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Minería vigente, se ha servido autorizar a la citada sociedad para reducir el pueblo de las pertenencias de la mina Socavon, a la mitad del correspondiente, por término de dos años. Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial para su publicidad.

Guadalajara 13 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA
de la
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Itinerario para la visita ordinaria que en el presente año ha de girar el Inspector de primera enseñanza a las escuelas públicas y privadas de los pueblos que se expresan.

Partido de Guadalajara.

Dando principio por la capital visitará desde el 13 de Febrero hasta el 8 de Marzo inclusive las escuelas de los pueblos de Cabanillas.-Valbuena.-Quer.-Alóvera.-Azuqueca.-Villanueva de la Torre.-Valdeaveruelo.-Torrejon del Rey.-El Casar.-Galapagos.-Usanos.-Mohernando.-Yunquera.-Fontanar.-El Cañal.-Marchamalo.-Iriepal.-Taracena.-Tórtola.-Valdenoches.-Aldeanueva de Guadalajara.-Centenera.-Lupiana.-Horche.-Yeves.-Valdarachas.-Pozo de Guadalajara.-Chiloeches.

Partido de Sacedon.

Desde el 11 de Marzo hasta el 4 de Abril ambos inclusivos.
Berniches.-Alcon.-El Olivar.-Chillaron del Rey.-Alique.-Hontanillas.-Morillejo.-Peralveche.-Recueno.-Castilforte.-Villacousa de Palositos.-Torronteras.-Pareja.-Tabladillo.-Casasana.-Escamilla.-Salmeron.-Millana.-Alcocer.-Córcoles.-Isabela.-Poyos.-Sacedon.-Añon.-Alóndiga.

Partido de Molina.

Desde el 13 de Abril hasta el 28 de Mayo ambos inclusive.
Luzon.-Ciruelas.-Mazarete.-Tovillos.-Selas.-Anquela.-Estables.-Turmicly.-Palmaces.-Clares.-Maranchon.-Codes.-Balbacil.-Anchuel del Campo.-Concha.-Labros.-Amayas.-Mochales.-Vil del Mesa.-Algar.-Millaricos.-Fuentelsaz.-Hinojosa.-Tartanedo.-Torrubia.-Paredes.-Arágoncillo.-Torremocha del Piñar.-Canales.-Herrería.-Cordiente.-Rillo.-Molina.-Rueda.-Cillas.-Tortuera.-Embid.-La Yunta.-Campillo de Dueñas.-Cubillejo de la Sierra.-Cubillejo del Sitio.-Canizares.-Ventosa.-Forete.-Torrecilla del Piñar.-Cobeta.-Olmada de Cobeta.-Villara de Cobeta.-Buenafuente.

Sigue el Partido de Molina desde el 1.º de Setiembre hasta el 15 de Octubre ambos inclusivos.
Peñalen.-Poveda de la Sierra.-Perales.-Pinilla de Molina.-Terzaga.-Terzaguilla.-Tarayilla.-Baños.-Tuembleda.-Escalera.-Valhermoso.-Teroleja.-Valsalobre.-Castilpuevo.-Pradilla.-Prados redondos.-Torremochuela.-Tierzo.-Torrecuadrada.-Otila.-Traid.-Mejina.-Chequilla.-Checa.-Villanueva de Tres Puentes.-Orea.-Motos.-Alustante.-Alcoroches.-Piqueras.-Anquela de la Saca.-Tordellego.-Adobes.-Tordosilos.-Setiles.-El Pedregal.-El Pobo.-Hombrados.-Morenilla.-Chera.-Castellar.-Aldehuela.-Tordelpalo.-Anchuela del Pedregal.-Novella.-Castellote.-Terraza.-Cuevas minadas.-Lebranon.-Cuevas labradas.

Partido de Cifuentes.

Desde el 22 de Octubre hasta el 21 de Noviembre inclusive.
Duron.-Mantiel.-Cereceda.-La Puerta.-Viana de Mondejar.-Trillo.-Azañon.-Valtablado del Rio.-Arbeteta.-Villanueva de Alcoron.-Armallones.-Zaorejas.-Huertapelayo.-Huertahernando.-Ablaque.-La Loma.-Rivarredonda.-La Riva de Saelices.-Saelices.-Villarejo.-Rata.-Pinilla del Ducado.-Soto

Por consiguiente, al expresado Ministerio y no al del digno cargo de V. E., es a quien toca declarar la interpretacion que deba darse a los artículos de la ley de 28 de Noviembre de 1855, en que así el Consejo de Sanidad como los Gobernadores que consultan se han fundado para opinar que deben abonarse dichos honorarios y gastos.

La segunda cuestion no es difícil de resolver atendiendo al espíritu predominante en las prescripciones de la misma ley. Es evidente que si los facultativos prestan sus servicios para asuntos, reconocimientos ó análisis en que un pueblo ó una provincia tienen interés directo ó inmediato, el presupuesto municipal ó el provincial deberán subvenir a estas atenciones, con cargo a la partida de salubridad ó imprevistos, caso de practicarse estas diligencias por mandato ú orden del Alcalde ó del Gobernador de la provincia; el primero en el ejercicio de las funciones administrativas y de gobierno, y en tal concepto:

Las Secciones opinan que procede remitir este expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que, en vista de las comunicaciones que lo han promovido y con presencia de lo que dispone la ley de 28 de Noviembre arriba citada, resuelva lo que corresponda en cuanto al abono de los honorarios que devenguen y gastos que se ocasionen a los profesores de la ciencia de curar, cuando intervengan en diligencias judiciales por orden de los Jueces ó Tribunales ó por mandato de las Autoridades que les auxilian; y respecto de los que devenguen cumpliendo las providencias y desempeñando servicios de carácter puramente administrativo, convendrá la declaracion de que se les abonen en la forma propuesta por el Consejo de Sanidad en su informe, es decir, por el presupuesto provincial y con cargo a la partida de salubridad ó de imprevistos, si la provincia está interesada, y por el presupuesto municipal con aplicacion análoga cuando sea solo el pueblo el que reporte la utilidad de las operaciones facultativas.

Y habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el preinserto dictamen consultado, de su Real orden lo transcribo a V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial, advirtiendo a los Alcaldes y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad, que cuando los reconocimientos de que trata la preinserta Real orden, tiendan a desempeñar servicios de un carácter puramente administrativo, será de cuenta el pago de los honorarios que devenguen los facultativos de la ciencia de curar de los presupuestos municipales, con cargo al capítulo que se expone, si solo en un pueblo reporta utilidad las operaciones facultativas, y del presupuesto provincial cuando interesen estas a la provincia.

Guadalajara 14 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que la mina El Niño, término de Congostina, de la sociedad minera La Evidencia, ha sido renunciada por el administrador-director de la referida sociedad, Don Isidoro Llu, vecino de Madrid; y en su consecuencia el terreno que la indicada mina comprendía se halla libre para poder registrarse ó investigarse.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Guadalajara 10 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la presentacion del papel correspondiente de reintegro de la mina Constante, término de Hiendelaencina, debiendo verificarlo dentro del término de 15 días; pues llenado este requisito se elevará a la Superioridad para su aprobacion, por hallarse ultimado el expediente, teniendo, en otro caso, efecto su cancelacion.

Igualmente hago saber: Que el expediente de la mina Anastasia, en el referido término de Hiendelaencina, se ha anulado con esta fecha, por no haberse llenado el requisito de que anteriormente se hizo mérito, a pesar de haberse notificado al interesado su cumplimiento.
Dado y firmado en Guadalajara a 10 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Nombre del interesado.	Registro ó investigacion.	Nombre de la mina.	Pueblo.	Sitio.	Causas de la caducidad.
D. Vicente Jáuregui.	Investigacion.	La Leona.	Robledo.	Ladara.	Por falta de depósito.
El mismo.	Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.
El mismo.	Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.
D. Alejandro Jáuregui.	Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.
José María Lens.	Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.
Miguel de la Torre.	Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.
Juan Garcia Jimena.	Investigacion.	La Leona.	Cabrida.	Humbría la Algueta.	Por no haber hecho la solicitud segun se le previno.
Inocente Ruiz.	Id.	Id.	Robledo.	Barranco de la Poveda.	Por no haber tenido franco.
Juan Mendé Laporta.	Id.	Id.	Robledo.	El Risco.	Por no haber solicitado la prótoga.
Joaquin C. y Garcia.	Registro.	Id.	Robledo.	Barranco de Valdegrana.	Por no haber pedido la demarcacion.
Tomás Cata.	Id.	Id.	Robledo.	Hijuela.	Por no haber aceptado las condiciones.
Adela (a) Independiente.	Id.	Id.	Robledo.	Idem.	Por no haber solicitado la prótoga.
S. Martín (a) El Granizo.	Id.	Id.	Robledo.	Idem.	Por no haber hecho la solicitud segun se le previno.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que si dentro de 15 días después de la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia, D. Joaquin Hisern, Presidente de la sociedad minera Los Hijos de Wilfredo, no hace el reintegro en papel correspondiente, presentándole en la Seccion de Fomento de esta provincia, de otra pertenencia mas a la mina Adelaida, en término de la Bodega, perteneciente a la indicada sociedad, se procederá a lo que haya lugar.

Guadalajara 10 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que los expedientes de investigacion en los Terreruelos de D. Agustin Elejoste, y umbria del barranco de la Poveda de D. Martin Jáuregui, los dos en Robledo, se hallan caducados a consecuencia de renuncia de los interesados, habiéndose devuelto

el sobrante del depósito, igualmente que los de las de El Tejar en Molina, de D. Andrés Lens y Rodriguez en investigacion de D. Pedro de Castro, titulada La Preferida, en Zarzuela de Jadraque, se hallan en idéntico caso que las anteriores. Asimismo se halla caducado el expediente de la mina San Pedro, sitio barranco de la Hijuela, distrito municipal de Hiendelaencina, y que habia registrado D. Juan Ranz.

Hago saber igualmente: Que con esta fecha he acordado la nulidad del expediente de investigacion Barranco de la Poveda é Hiruela, término de Robledo, de D. Joaquin Perez, por no haber hecho la designacion de la misma, segun está prevenido.

Todo lo que se anuncia al público para los efectos que haya lugar.
Guadalajara 11 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por el Excmo. Ministro de Fomento se me ha comunicado la Real orden siguiente. En vista del expediente

dosos.-Hortezuela de Ocen.-Renales.-Torre-
cuadrada.-Sotillo.-Alaminos.

Guadalajara 9 de Febrero de 1860.—El
Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—El
Secretario, Santiago Badillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de la
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Director general de Consumos, Casa de Moneda y Minas, con fecha
de Enero último, me comunica lo siguiente:

En esta fecha dice la Direccion general
de mi cargo al Gobernador de las Islas Balears lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica a esta Direccion

Islas Baleares, promovido a nombre del Marqués de la Cueva, en queja de la exaccion de cuotas por recargos provincial y municipal que le ha hecho y pretende hacer el Ayuntamiento de Manacor al repartir el cupo de este pueblo por razon de consumos, aun cuando como hacendado forastero sin casa abierta ni labor de su cuenta se halla expresamente exceptuado de los repartimientos para tal objeto. En su vista, y resultando que al disponerse por el art. 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, referente a las contribuciones territorial, industrial y de consumos, que los hacendados forasteros contribuyan lo mismo que los vecinos a los recargos para atenciones provinciales, y que a los destinados al presupuesto municipal contribuyan tambien siempre, si bien pagando la tercera parte de la cuota individual que correspondia a los vecinos, solo se contrae al caso en que dichos forasteros contribuyan con cuota por derechos del Tesoro, puesto que de otro modo ni aun existe base alguna para fijar el tanto de cuota que hubiera de imponerse; y por último, que siendo los repartimientos vecinales en la contribucion de consumos un equivalente al pago que se efectua recadando los derechos haciéndolos efectivos por ajustes o conciertos, nada debe pagarse en aquellos en que nada hubiese de contribuir por estos, mediante no causar consumos en el pueblo de que se trata; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion en 40 de mes actual, ha tenido a bien declarar que el referido interesado no está obligado en el pueblo de Manacor, ni los demás hacendados forasteros en cualquiera otro del Reino, al pago de recargos provinciales y municipales sobre los cupos de la contribucion de consumos, cuando por no tener casa abierta ni labor de su cuenta en los indicados pueblos estén exentos, segun el art. 218 de la Instrucion de 24 de Diciembre de 1856, del pago de cuotas para el Tesoro por tal concepto. De Real orden lo digo a V. B. para su conocimiento y efectos correspondientes.—La Direccion traslada a V. S. para su Real orden para los mismos fines en ese Gobierno y Administracion principal de Hacienda pública.—Lo participa a V. S. esta Direccion para su inteligencia en los casos que exijan igual resolucion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia:

Guadalajara 11 de Febrero de 1860.—
Andrés Palquera

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara

D. Melchor Bermejo, Juez de primera instancia del partido de esta capital etc.

Por el presente mando a los Alcaldes de los pueblos de este partido, y encargo a las demás Autoridades de la provincia, averiguen si en sus respectivas jurisdicciones se halla un hombre llamado Luis Morales, natural y vecino de Terradizos, en la provincia de Avila, como de 54 años de edad, que anda pidiendo limosna, su estatura menos de

5 piés; y en caso de ser habido procedan a su detencion y remision con las seguridades convenientes a este mi Juzgado, segun así lo tengo mandado a consecuencia de la causa pendiente contra el mismo por lesiones a Eugenio Chacaró

Y para que llegue a noticia de dichos Alcaldes y demás Autoridades de la provincia al objeto indicado, se inserta el presente en el Boletín oficial de la misma

Dado en Guadalajara a 10 de Febrero de 1860.—Melchor Bermejo.—Por mandado de su Señoría.—Patricio Hernández Herrera

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a D. Mariano Molero, vecino de Madrid, de la cantidad de 6,508 rs. y costas que le son en deber Victoriano Burgos, Antonio Flores y Francisco de Paula Sanchez, vecinos de Valdarachas, se sacan a pública subasta, por término de veinte dias, las fincas siguientes:

	Rs. vn.
Un majuelo en término de Loranca, de cuatro fanegas y media de tierra con dos mil trescientas setenta y tres vides, en	3600
Un huerto en la villa de Valdarachas, de media fanega de tierra, con un parrado y árboles frutales, en	2400
Otro huerto en dicho término de caber dos colmenas de primera calidad, en	1000
Una tierra en dicho término, de tres fanegas, en	1800
Otra id. en el Arroyo, de nueve colmenas, en	600
Otro id. de una fanega, por cima del camino de los Hornillos, en	400
Otra de una fanega poco más o menos frente de los Huertos, en	600
Una era de pan-trillar, empedrada en la Era Alta, en dicho término, de caber cuatro colmenas, en	900
Otra id. en el Campo Santo, de caber tres colmenas, en	350
Una villa con trescientas vides en la Ovejuna, término de Vides, en	450
Otra villa de ciento veinte vides en la Fuente Honda, en	240
Otra id. de cincuenta vides, camino de Aranzueque, en	100
Otra id. en el Escorial y dicho término, de cuarenta vides, en	60
Una tierra de 800 fanegas en el término de Guadalajara y sitio del Azud del Valenciano, en	2000
Otra id. de cinco fanegas en dicho sitio y término, en	1600
Y otra de tres fanegas en el mismo pago, y un poco mas arriba de la anterior, en	1000

Y para su remate se ha señalado el dia 29 de Febrero próximo venidero y su hora de diez a doce de la mañana. Los que quieran interesarse en dicha subasta acudir al Juzgado o a los escribanos las posturas que hicieren, siendo arregladas a derecho.—Guadalajara 3a de Enero de 1860.—Melchor Bermejo.—Por mandado de su Señoría, Benito Martín y Galán.

JUZGADO DE PAZ

de Palmaces de Jadraque,
D. Manuel Elvira y Perez, Secretario del Juzgado de Paz de este pueblo de Palmaces de Jadraque, partido de Alcañiz, en esta provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en el expediente de un juicio verbal, incoado en este Juzgado a petición de Tomás Clemente, hallado en el mismo, contra Victor Lopez, vecino de La Tova, y seguido en rebeldía, se ha dictado la siguiente y definitiva sentencia:

Sentencia.—En el pueblo de Palmaces de Jadraque, a 1.º de Febrero de 1860, el Sr. Don Julian Clemente, Juez de Paz del mismo, habiendo visto las procedencias diligencias; y

Resultando que Tomás Clemente de esta vecindad, demanda a Victor Lopez, vecino de La Tova, por cuya causa se ha sustanciado el juicio en rebeldía, en los Estrados de este Juzgado, sobre pago de 230 rs. que el Lopez debe al demandado, procedentes de unos cerditos que le vendió, y es resto segun documento de prueba, que tuvo lugar el 7 de Abril de 1859:

Resultando que con fecha 26 de Enero de este año se libró orden al Juez de Paz de La Tova, en vista de haber interpuesto la correspondiente demanda Tomás Clemente, y por dicho Juez de Paz se devolvió a este Juzgado, cumplimentada con fecha 27 de id., constando en ella fué notificada en forma al demandado, y recibiendo el duplicado de la papeleta:

Resultando que llegado el dia para la celebracion del juicio y pasada la hora con exceso, hubo de sustanciarse en rebeldía de

Victor Lopez, con los Estrados de este Juzgado de Paz, puesto que no se presentó a hacer oposicion alguna a lo expuesto por el demandante, ni ha manifestado justa causa para no hacerlo.

Considerando que la rebeldía del demandado induce la presuncion de no tener excepcion alguna que alegar contra el demandante.

Vistas las disposiciones legales relativas a este asunto y otros análogos.

El Sr. D. Julian Clemente, Juez de Paz de este indicado pueblo, por ante mí el Secretario, falla: Debia condenar y condena a Victor Lopez a que en término de cinco dias como esté proveído merzca ejecucion, satisfaga a Tomás Clemente la cantidad de 230 rs. que reclama, condenándole ademas en todas las costas y gastos de este juicio; notifiquese esta sentencia en los términos que previene el artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así lo dijo, mandó y firmó su merced, de que yo el Secretario certifico.—Julian Clemente.

—Por sí mandado.—Manuel Elvira, Secretario.

Publicacion.—En el pueblo de Palmaces, en 1.º de Febrero de 1860, yo el infrascrito Secretario de este Juzgado de Paz, en audiencia de este dia he publicado, leyendo en alta voz, la sentencia que precede, cumpliendo en ella el mandato del Señor Juez que la ha proferido en este día, siendo testigos Remigio Bermejo, Nicolás Sanchez y Francisco Gil, vecinos de este pueblo, que firman conmigo, de que certifico.—Remigio Bermejo.—Nicolás Sanchez.—Francisco Gil.—Manuel Elvira, Secretario.

Notificacion en Estrados.—Estando celebrando audiencia pública el Señor Juez de Paz de este pueblo, yo el Secretario, notifiqué la anterior sentencia, leyéndola íntegramente a presencia de los testigos Remigio Bermejo y Nicolás Sanchez, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía del demandado Victor Lopez, vecino de La Tova, firmando dichos testigos, de que certifico.—Remigio Bermejo.—Nicolás Sanchez Elvira, Secretario.

Es copia de su original que obra en el indicado juicio a que me remito, y cumpliendo con lo mandado en el referido art. 1191 de la Ley de Enjuiciamiento civil pongo a presente, visada por el Señor Juez de Paz y sellada con el sello de este Juzgado, que firmo en Palmaces de Jadraque a 6 de Febrero de 1860.—Manuel Elvira.—V. B.—El Juez de Paz, Julian Clemente.

JUZGADO DE PAZ

de Solanillos del Extremo,
D. Damian Illana, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Solanillos del Extremo.

Certifico: Que seguido en este Juzgado de Paz un juicio verbal en rebeldía contra Julian de Lucas, vecino de Villaviciosa, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Solanillos del Extremo a 7 de Febrero de 1860, el Señor Don Gabriel Tejedor, Juez de Paz de la misma; habiendo oido en juicio verbal a Alejandro Leton, de esta vecindad, que reclama 102 rs. vn. de Julian de Lucas, vecino de Villaviciosa, procedentes de la venta de unas res vacanas en esta de Solanillos

Vista la citacion en la cual se da por notificado del oficio el demandado: y

Vista la demanda y atendido a que por falta de presentacion del demandado no ha opuesto excepcion alguna a aquella.

Fallo: Que debó condenar y condeno en rebeldía a Julian de Lucas, vecino de Villaviciosa, al pago de doscientos dos rs. que se le han demandado en las costas.

Así por esta sentencia definitiva que se hará notoria respecto del demandado en los estrados del Juzgado, y por efectos que se fijarán en la puerta de los mismos se insertarán en el Boletín de esta provincia, segun dispone el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mandó y firmó Gabriel Tejedor.

Publicacion.—Le da y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Gabriel Tejedor, Juez de Paz de esta villa en audiencia de este día de la fecha.

Solanillos del Extremo 7 de Febrero de 1860, de que yo el Secretario del Juzgado de Paz certifico.—Damian Illana.

Concuerda con su original que obra en el expresado juicio a que me remito, y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo la presente visada por el Señor Juez de Paz, que firmo en Solanillos del Extremo a 7 de Febrero de 1860.—El Secretario, Damian Illana.—V. B.—Gabriel Tejedor.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Barriopedro.

No habiendo tenido debido efecto el ter-

cer remate de los 40 robles maderables que con superior autorizacion se enajenan en esta villa, por falta de licitadores, tendrá nueva subasta a los 30 dias de su insercion en el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto en aquel acto.

Barriopedro 13 de Febrero de 1860.—El Alcalde.—P. O.—Anselmo Leton.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Luis Barriopedro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Turmiel.
La plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, que consiste de 100 vecinos, incluído su agregado Palmaces, se halla vacante por renuncia que ha hecho el que la obtenia; su dotacion consiste en 1,000 reales anuales pagados por trimestres; su provision tendrá lugar a los treinta dias de como se inserte en el Boletín oficial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento.

Turmiel 9 de Febrero de 1860.—Pascual Abad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Renales.
Por disposición del Señor Gobernador civil de esta provincia se arrienda por todo el corriente año el molino harinero que tienen los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, este se verificará el día 19 del próximo Febrero, siendo público y adjudicado en el mejor postor, ante este Ayuntamiento a las once de la mañana.

Renales 12 de Enero de 1860.—El Alcalde, Isidoro Camacho.—Gregorio Ranz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torronteras.
Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia tendrá lugar a los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las diez de la mañana, la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte de este pueblo para todo el presente año de 1860, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquella hora en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torronteras 9 de Febrero de 1860.—Por orden.—Buenaventura Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hiedelaencina.
A los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto ante este Ayuntamiento en pública subasta el disfrute de los pastos de la dehesa Martiniega, por todo el año presente, a excepcion de los meses de veda, y con arreglo al pliego de condiciones que obran en la Secretaría del mismo.

Hiedelaencina 8 de Febrero de 1860.—El Presidente, José Crespo.—D. A. del A.—Manuel Frias Pascual, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sacedorvo.
Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por destitucion del que la obtenia interinamente; su dotacion consiste en 1,500 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; será cargo del Secretario el formar los repartimientos de contribuciones de todas clases, las cuentas municipales y cualquiera otro documento, que sea ordinario. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento para el 28 de Febrero próximo, en cuyo dia se proveerá.

Sacedorvo 30 de Enero de 1860.—El Presidente, Carlos Mafarranz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Chinchon.
Hallándose vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, por fallecimiento de José Martínez, que la servía, se llaman aspirantes a ella por término de cuarenta dias contados desde la insercion de este en la Gaceta. Los pretendientes deberán ser de 25 años de edad por lo menos, de buena conducta, y han de saber leer y escribir, siendo preferidos los sargentos, cabos y soldados del ejército licenciado con buena nota, lo que acreditarán con la partida de bautismo, certification del

Alcalde de su domicilio y licencia, en conformidad á las disposiciones vigentes.
Chinchon 4 de Febrero de 1860.—Victor Lopez de María.—El Secretario del Juzgado, Nicolás Segovia.

Guadalajara 14 de Febrero.

SUSCRICION POPULAR

en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Lista de las personas que se han suscrito en esta capital hasta la fecha y cantidades que han entregado, á saber:

Nombres.	Rs.	Cts.
El Habilitado de la estacion de Telegrafos, de esta capital, segun lista núm. 1.º	230	
El Habilitado de la escuela normal de esta provincia, segun lista núm. 2.º	233	
D. Joaquin Elosua	500	
Félix de Hita	100	
José Mayoral, Administrador de loterías	60	
Jerónimo Monge	10	
Antonio Hompanera	200	
Pedro Villalba, maestro de primeras letras de Valdeconcha	100	
Julian Lopez Urbina, presbítero	20	
Cirilo Lopez, médico	80	
Ignacio Chiloeches, capellan de las monjas Bernardas de esta ciudad	20	
Recaudado en este dia	1.553	
Idem en los anteriores	15.498	50
Total hasta la fecha	17.051	50

Guadalajara 13 de Febrero de 1860.—Por el depositario, Isidro Saenz.

Lista núm. 1.º

D. Carlos Orduña	120
Manuel Cajigal	30
Calixto Ruiz	20
Rafael Yunta	20
José Serrano	20
Joaquin Morzo	20
Total	230

Núm. 2.º

D. Pedro Fernandez	100
D. Ana María, hija del anterior, de sus juguetes	10
Ciriaco Perez	40
Tomás de Lúcio	15
Lorenzo García	40
Eustasio Yuhero	20
Estéban de la Torre, conserje	8
Total	233

MOLINA.

Donativos.

Sigue la lista de suscripcion voluntaria en esta ciudad de los donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Nombres.	Rs.	Cts.
Suma anterior	3.480	
Las Señoras de Guzman	60	
D. Ga par Martinez	57	
Laureano Sanz	60	
José Santamaría	60	
Hilario del Castillo	4	
Hipólito Izquierdo, Presbítero	20	
Lucía Sanchez	20	
F. Q.	100	
Rafael Estéban Vicario de Ursulinas	38	
Bernarda Catalan	4	

José Perez	10
Vicente María Peyro	80
Victor Malo, Farmacéutico	60
Pascual B. Ergueta, Regidor Sindico	80
Viuda é hijos de Bordonada	200
Juan de Obregon	100
Crispin Escolano	40
Epifanio Hernandez	40
Francisco María Sanz	40
Gregorio Martinez	19
Juan Ruiz Ramiro	20
Jacoba Tabira	20
Silvestre Lopez Mariana	40
Dolores Vazquez	16
Pio Romero	40
Ramon García, Subdelegado de Farmacia	80
Juan Sevilla, Cirujano	40
Isidoro Martinez	40
José María Tarrat	20
Benito Malo, estanquero	10
Cenon del Castillo	19
Bernabé Marco, Profesor de Instruccion primaria	110
Suma hasta hoy	5.027

Molina 10 de Febrero de 1860.—El Presidente de la Comision, Joaquin Montesoro.—Nicolás María Palacios, Vocal Secretario

Junta directiva del donativo patriótico y voluntario para los soldados del Ejército español en Africa, de la villa de Brihuega.

Lista nominal del producto de las suscripciones hechas hasta el dia de la fecha, con expresion de los sujetos y cantidades que han ofrecido y entregado para los soldados que se inutilicen en la guerra de Africa, padres y hermanos de los que mueran.

Individuos del Ayuntamiento. Rs. cts.

D. Miguel Hernandez, Alcalde de Presidente	500
Felipe Pareja, primer Teniente	160
Miguel Retuerta, 2.º id.	100
Antonio Torres, regidor 1.º	100
Ildefonso Delgado, id. 2.º	100
José Martinez y Cerro, id. 3.º	100
Juan Estéban, id. 4.º	100
Juan José Gordo, id. 5.º	100
Pascual Cuadrado, id. 6.º	100
Francisco Rojo, id. 7.º	100
José Yagüe Barbolla, id. 8.º	100
Antonio Ballesteros y Hereros, id. 9.º	400
Benito Lopez, id. 10.º	100
Marcelo Cepero, id. 11.º	78
Antonio Alcalde, id. 12.º	80
Francisco Martinez, id. Sindico	100
Benito García, Secretario	100
Juan Ortega, oficial 1.º de idem	40
Juan Lopez Blanco, id. 2.º	40
Cristóbal Gómara, Depositario de id.	100
José Martinez, portero	10
Antonio Bonilla, Alguacil	4
Antonio Cortijo, id.	4
Antonio Vacas, peon público	8
Cristóbal Bonilla, guarda del Prado	4
Vicente de Diego, Comisionado de apremios	20

Individuos de la Junta directiva

D. Antonio Ballesteros, mayor, Tesorero	500
Matias Bedoya, Vocal	500
Camilo Lopez y Gómara id.	200
Vicente Ranz, id.	100
Estanislao Brihuega, id.	100
Victor de San Andrés, Cura párroco de Santa María	100
Mariano Galve, id. de San Felipe	100
Pedro Olalla, id. de San Juan	100
Pedro Trijueque, id. de San Miguel	60
Angel Herraiz, Secretario	400

D. Ramon Ortega y Gordo, Administrador de Rentas estancadas	100
---	-----

Blás Lopez Andino, id. de Correos, además de adelantar sus cupos de contribuciones de todo el año	80
Antonio Cepero y Ortega, Guarda mayor de montes	30
Antonio Almazan, id. menor	10
José Roa, id. id.	10
Miguel Corral id. id.	10
Félix Pacheco id. id.	10
Luis Ortega, Recaudador de consumos	40
Silvestre Alonso, Interventor de id.	30
José Tartajo, guarda de puertas	4
Antonio Monge, id. id.	4
José Sanchez id. id.	4
Francisco Torija, id. id.	4

Particulares.	
D. Leon Brihuega	10
José Riaza	4
Ramon Andrés, alcaide de la cárcel	40
Manuel Arteaga, teniente de id.	20
María Gómara y Peña, niña de seis años	10
Antonio Perez y Diego	50
Francisca Ballesteros de Perez	50
Juan José González Añiz, Abogado	100
Carmen Perez Ballesteros, de 7 años	20
Emilio id. id., de 5 años	20
María Victoria id. id., de 3 años	20
Angel Victoriano, id. id., de 10 meses	20
Miguel Roa	20
Hermenegildo Perez	20
Isidoro Romero	20
Julian María Roa	10
José Diaz	10
Ramon Lopez	10
Francisco de Peña	10
Gregorio Delgado	8
Patricio Amores	8
Ramon Hernandez, jornalero	4
Paulino Barriopedro, id.	2
Fulgencio de Peña, id.	2
Cárlos Sanz, id.	2
Total hasta el dia 12	5.634

Es copia de la original que lleva el Depositario Tesorero.—Brihuega 12 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Miguel Hernandez.

PUEBLO DE HIENDELAENCINA.

Donativos.

Relacion nominal de los sujetos vecinos de este pueblo que voluntariamente se han suscrito y entregado cantidades para los inutilizados que resulten en la guerra de Africa.

Dia 10 de Febrero.

	Rs. vn.
D. José Crespo, Alcalde	60
Vicente Jauregui, Teniente 1.º	50
Faustino Criado, idem 2.º	160
Hermenegildo de la Fuente, Regidor 1.º	20
Francisco Magro, idem 2.º	20
Gabriel Criado, idem 5.º	100
Anselmo García Olalla, id. 7.º	40
Mariano Perucha, idem 9.º	30
Juan Ruiz, idem 10.º	38
Cosme Horna, idem 11.º	60
Manuel Frias, Secretario municipal	30
Vicente Muñoz, depositario municipal	30
Victor de las Heras, alguacil pública	10
Feliciano Balladares, voz pública	10
Agustin Cortezon, Juez de paz	20
Pedro Atance, primer suplente	20
Lucio Llorente, maestro de niños	30
Sebastiana Soli, maestra de niñas	15
José María Lens	20
Pablo Franca	38
Recaudado en este dia	801

Hiendelaencina 10 de Febrero de 1860.—

José Crespo. — El depositario, Manuel Frias Pascual.

Subasta de fincas.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA provincia de Guadalajara.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Mayo de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.
Fincas en término de Robledillo de Mohernando.
Una suerte de 3 fincas.

N.º del inventario.

3762. Una tierra en el sitio del Carro del Catalan, término de Robledillo de Mohernando, procedente de sus propios, de diez fanegas de tercera calidad; linda Saliente tierra de Juan Gomez, Mediodía D. Ceferino, Romero, Poniente Braulio Perez, Norte camino del Molino.

3763. Otra en la cuesta del Molino, de haber cuarenta fanegas de tercera; linda Saliente Florentino Vazquez, Mediodía camino de Razbona, Poniente Damian Vallejo, y Norte camino del Atajo.

3764. Otra en la hombría de las Tabernas, de haber 100 fanegas; linda Saliente el barranco que baja del Caracol, Mediodía término de Razbona, Poniente el barranco del llano de los Carros, y Norte camino del Atajo.

Esta suerte no produce renta; ha sido tasada en venta en 4,500 rs. y en renta en 232 rs. 56 cénts., por la cual se ha capitalizado en 5,232 rs. 60 cénts., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra suerte de 2 fincas.

3765. Una tierra en la Pedregosa, de haber 80 fanegas de tercera; linda Saliente el reguero del Caracol, Mediodía el camino del Atajo, Poniente término de la Puebla de Beleña.

3766. Otra en el camino de Cogolludo, de 130 fanegas de tercera; linda Saliente la vega del rio, Mediodía el camino de id., Poniente barranco del Caracol, y Nortetérmino de la Puebla.

Esta suerte no produce renta, ha sido tasada en venta en 6,300 rs. y en renta en 325 rs. 58 cént., por la cual se ha capitalizado en 7,325 rs. 55 cénts., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra suerte de 2 fincas.

3767. Una tierra en las Frentes, de haber ciento veinte fanegas de tercera calidad; linda Saliente la vega del rio, Mediodía el barranco del Villar, Poniente el barranco que baja del Caracol, y Norte el camino.

3768. Una tierra al otro lado del rio Sorbe, de haber quince fanegas de tercera calidad; linda Saliente término de la Torre, Mediodía término de Razbona, Poniente dicho rio, Norte valle Polco.

Esta suerte no produce renta; ha sido tasada en venta en 4,050 rs. y en renta en 209 30 cénts., por la cual se ha capitalizado en 4,709 rs. 25 cénts., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Suplemento.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.